Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA.

que oy esta Ziu.e y los dichos Rg.nos estan de-
biendo, se les haga espera general a esta
Ziu.e y a los dichos Rg.nos ansi por lo que deben
al rey nuestro S.r por las causas y razones re-
feridas como otras vendas particulares de deposi-
to, prozedidas de trigo prestado, y dinero, como
causadas en otra qualquier manera que se deban
a qualesquier personas e yglesias cofadrias
cabildos conbentos y otras de qualquier esta-
do y condizion que sean = por el tiempo que su Mag.d
fuere servido pidiendo, por dos años la dicha es-
pera, atento que ademas de aberse comido este
presente año los dichos frutos la dicha lan-
gosta, a obado, con que se espera para el año
que biene el mismo caso fortuyto y que de
no hazerla su Mag.d sera ocasionar a questa
Ziu.e se res pueble re su bezindad
por la ynpusibilidad en que los dichos Rg.nos se ha-
uan y sobre ello presente, los pedimientos
que conbenga, con un tido re ynform.on sumaria
sobre ello hecha que con este poder se le remite
y haga todas las deligenzias y autos que
Zudizial y estra Judizialmente se ne-
quieran y se ane zesario, sa que y gane quales
quier reales zedulas y probisiones y re-
quiera con ellas a quien fueren dirigi-
das pida su cumplimiento y testimonio
que quan cumplido poderes ne zesario para
lo suso dicho y lo a ello dependiente anexo
y conzerniente, e se le dan sin ninguna
limitazion, con general franca y libre ad-
ministrazion con clausula de zurar e yn-
juyziar y sostituyr en quales quier
procuradores, y ansi lo otorgaron
en la Ziu.e de Lorca a v.e de [illegible] de Junio de mil y seis.tos y quarenta años